

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En un ambiente de la provincia. Año 50 pesetas  
 (1) Semestre 15 ; semestre 30 ; año 60  
 (2) Semestre 22'50 ; año 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; dond deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Doce y medio céntimos por cada palabra. A original acompañará un sello móvil de 50 céntimo por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 febrero 1924).

### SECCIÓN PRIMERA

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La función inspectora atribuida a los Inspectores de Primera enseñanza, no sólo tiene relación con la vigilancia y dirección de las Escuelas nacionales, sino que abarca, según las disposiciones vigentes, a todas las públicas y privadas, ya estén sostenidas por Diputaciones, Ayuntamientos y Patronatos, ya por particulares.

En su consecuencia, a dichos funcionarios incumbe la misión de hacer que en todas ellas se cumplan las disposiciones emanadas de este Ministerio, y visitando tanto unas como otras y tomando las medidas necesarias, incluso la de clausura, si en cualquiera de ellas, especialmente en las que están fundadas y sabvenidas por Corporaciones oficiales, o si los textos que

en ellas se usen contienen enseñanzas en que no resplandezca el mayor amor a la Patria y a su unidad, que es una de las bases en que debe fundamentarse la educación de los futuros ciudadanos.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que por los Inspectores de Primera enseñanza se proceda a girar visitas de inspección a las Escuelas municipales voluntarias, dando cuenta a los Rectorados y a este Ministerio de la forma en que en ellas se dé la enseñanza y de las anomalías que en su organización encuentren, tomando desde luego las medidas que su celo y patriotismo les sugiera.

2.º Que si, lo que no es de esperar, encontraran alguna dificultad para hacer la visita por oponerse los Maestros o Directores, procedan a la clausura de la Escuela que se negara a dar las facilidades necesarias, acudiendo, si fuera preciso, a la autoridad de los señores Gobernadores para que les sostengan en su derecho; y

3.º Que asimismo procedan a la suspensión de los Maestros nacionales o municipales que no cumplieran las disposiciones vigentes respecto a la enseñanza en castellano o que en sus explicaciones vertieren doctrinas opuestas a la unidad de la Patria, ofensiva a la Religión o de carácter disolvente o actuaran con tal debilidad que se pueda presumir que exista carácter tendencioso en contra de dichos sagrados principios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1924

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
Leaniz.  
Señor Rector de la Universidad de...

(Gaceta 15 febrero 1924).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.091.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación encargado del despacho, en 7 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Vistas las instancias que dirige a este Ministerio el Administrador Delegado del Consejo de Administración de la «Exclusiva Reventa S. A.», en súplica de que para el mejor cumplimiento del pliego de condiciones que rigió en la subasta celebrada para la adjudicación exclusiva de la reventa de billetes y localidades de toda clase de espectáculos a que se contrae la Real orden de este Ministerio fecha 6 de octubre del año último, se dicte una disposición, en la que se haga constar de una manera clara y terminante los derechos y obligaciones de la referida Sociedad, así como en la misma se aclare la Real orden de 19 de enero anterior, en el sentido de ampliar el número de Agentes-Delegados para la reventa en la vía pública, en los espectáculos taurinos y deportivos y los señalados para la ciudad de Valencia y teniendo en cuenta la importancia de esta capital y la de los referidos espectáculos debido a la gran influencia de público que a los mismos acude,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A la Sociedad «Exclusiva Reventa S. A.» concesionaria de la reventa exclusiva en España de billetes o localidades de toda clase de espectáculos, se la reconocerán todos los derechos que se determinan en el pliego de condiciones publicado por Real orden de 6 de octubre del año pasado, viniendo obligada la referida Sociedad al cumplimiento de todas las obligaciones que en el mismo se señalan.

2.º En su virtud, quedan suprimidas todas las Agencias de reventa autorizadas y las taquillas o Despachos auxiliares de las Empresas teatrales y cinematográficas, no pudiendo éstas utilizar otras taquillas que las establecidas en el mismo local donde el espectáculo se celebre.

3.º Las Empresas de espectáculos podrán vender en Contaduría, con tres días de anticipación al en que la función deba celebrarse, con recargo del 15 por ciento, si los precios de esta venta son anunciados en los carteles; cumpliéndose respecto al billeteaje el requisito prevenido en el artículo 63 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos de 19 de octubre de 1913; quedando obligadas las Empresas a comunicar a la Dirección General de Seguridad en Madrid y a los Gobernadores civiles en las provincias, las horas exactas de apertura de

Contaduría y del Despacho de billetes al público.

4.º Los Agentes de la Autoridad, podrán cuidar de que por las Empresas se dé exacto cumplimiento a lo prevenido en el artículo 57 del vigente Reglamento de Espectáculos, pudiendo levantar cada noche acta de la situación de billetes o localidades del mismo modo que al respecto del despacho al público, podrán comprobar si existen las que determina el referido Reglamento y la localidad existente la podrán cotejar con la que figura en el acta levantada en la noche anterior.

5.º La Sociedad «Exclusiva Reventa S. A.» está autorizada para la reventa en la vía pública del billeteaje sobrante de los despachos que tiene establecidos bien por sí o por sus Delegaciones de provincias y haciéndose ésta por Agentes-Delegados nombrados al efecto, los que irán provistos de un carnet de identidad visado por el Director general de Seguridad en Madrid y por los Gobernadores civiles en provincias, llevando además dichos Agentes un distintivo o insignia exterior por la que puedan ser reconocidos en todo momento como dependientes de dicha Sociedad. Será requisito indispensable el que por la Oficina central de la Sociedad Concesionaria en esta Corte o por sus Delegaciones en provincias, presenten en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Seguridad o Gobiernos civiles, relación del personal que quieran nombrar como Agentes e Inspectores Delegados, con expresión de nombre, apellidos, edad, naturaleza, nombre de los padres y domicilio, para que en vista de sus antecedentes se proceda o no a visar el carnet. Dichos Agentes-Delegados en sus relaciones con el público tratarán a ésta con todo género de consideraciones, limitando su función a ofrecer billeteaje sin causar molestias; quedando terminantemente prohibido que haya más de uno de éstos en los alrededores de cada local de espectáculos y a condición de que no puede ejercer sus funciones a una distancia menor de 10 metros de la taquilla.

Para Madrid y Barcelona podrá nombrar la referida Sociedad 10 Agentes-Delegados para todos los espectáculos de cada una de dichas Capitales

Para Valencia 5 Agentes-Delegados.

Para Sevilla, Bilbao, Zaragoza, San Sebastián y Santander, 3 Agentes-Delegados para cada una de las ciudades referidas.

Y para el resto de las capitales de provincias 2 Agentes-Delegados para cada una.

6.º Cuando se trate de espectáculos taurinos podrá utilizarse por la mencionada Sociedad todos los Agentes Delegados que tenga autorizados en la localidad en que aquellos se celebren; y en los llamados deportivos, queda a criterio de la Autoridad gubernativa el fijar el número de ellos, dependiendo éste de la importancia que tenga el espectáculo y como consecuencia del público que pueda asistir.

7.º Por los Agentes de la Autoridad se parará el derecho que tiene la Sociedad con

sionaria y sus Agentes-Delegados para adquirir tanto en Contaduría como en los Despachos abiertos al público, las localidades que solicite, como cualquier ciudadano, previo pago que efectúen de las mismas.

Igualmente y para el exacto cumplimiento de lo prevenido y ordenado en el pliego de condiciones publicado por Real orden de 6 de octubre del año último; Real orden de 19 de enero anterior y lo dispuesto en la presente, las Autoridades competentes prestarán a la «Exclusiva Reventa S. A.» y a sus Agentes-Delegados el concurso necesario para que no sean defraudados, ni menoscabados en sus derechos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para el de los Empresarios de espectáculos públicos de esta provincia.

Zaragoza, 19 de febrero de 1924.

*El General Gobernador civil,*

**José Sanjurjo y Sacanell.**

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Sigüenza, comunica a este Gobierno, que con fecha 1.º del actual, ha nombrado Delegado General de Capellanías en aquella Diócesis al M. I. señor D. Manuel Peña Trueba, Canónigo Lectoral de la S. I. Catedral de la misma.

Lo que para general conocimiento, y efectos prevenidos en el art. 4.º de la Instrucción aprobada por R. D. de 15 de junio de 1867, se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 20 de febrero de 1924.

*El General Gobernador civil,*

**José Sanjurjo y Sacanell.**

#### Carreteras. — Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Codos, con motivo de la construcción del trozo adicional al tercero de la carretera de tercer orden de Calatayud a Cariñena, sección de Codos a Cariñena; este Gobierno civil ha dispuesto que el día 29 del mes actual, a las doce de su mañana, se verifique el pago de dichas fincas ante la Alcaldía de Codos y en su Casa Consistorial, según previene el art. 37 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero 1879 y el 62 del Reglamento de 13 junio del mismo año.

Zaragoza, 16 de febrero de 1924.

*El General Gobernador civil,*

**José Sanjurjo y Sacanell.**

\*\*\*

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento del expediente de expropiación de fincas del tér-

mino municipal de Belchite para la construcción del trozo primero de la carretera de Belchite a Daroca, sección de Belchite a Herrera; este Gobierno civil ha dispuesto que el día 6 del próximo marzo, a las doce de su mañana, se verifique el pago de dichas fincas, ante la Alcaldía de Belchite y en su Casa Consistorial, según previene el art. 37 de la ley de Expropiación forzosa de 1.º de enero de 1879 y el 62 del Reglamento de 13 de junio del mismo año.

Zaragoza, 16 de febrero de 1924.

*El General Gobernador civil,*

**José Sanjurjo y Sacanell.**

Núm. 1.092.

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

##### CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad agalaxia contagiosa, en el término municipal de Almocheuel, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida llamada Pedreñales, propiedad del dueño, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Los ordeñares se lavarán las manos antes y después del ordeño y asimismo las mamas y pezones del ganado con solución antiséptica.

El alta no se dará hasta pasados dos meses después de la desaparición del último caso.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 20 de febrero de 1924.

*El General Gobernador civil,*

**José Sanjurjo y Sacanell.**

\*\*\*

Núm. 1.044.

##### CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en los términos municipales de Almonacid de la Cuba, Borja, Quinto, La Joyosa, Escatrón, y Mequinenza; cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de septiembre, 9 y 24 de noviembre, 12, 17 y 18 de diciembre del año 1923, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de febrero de 1924.

*El General Gobernador civil,*

**José Sanjurjo y Sacanell.**

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 1.088.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

## Anuncio.

La Compañía Arrendataria de Tabacos, con fecha 13 del actual, ha conferido el cargo de Inspector Técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia a D. Carlos Alvarez Rodero, que desempeñaba igual cargo en la de Málaga, cuyo nombramiento ha sido confirmado por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y del Monopolio de Cerillas.

Lo que por medio del presente anuncio se hace saber a los contribuyentes y autoridades, a las que ruego faciliten a dicho señor cuantos auxilios le sean precisos para el mejor desempeño de su cargo.

Zaragoza, 19 de febrero de 1924.—El Delegado de Hacienda, Ceferino Velasco.

Núm. 1.049.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Ubaldo López Hernández, en funciones de Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente

*Providencia:* No habiendo satisfecho sus cuotas por industrial el deudor del pueblo de Epila D. Manuel Aznar durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciado en forma reglamentaria, le declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito; de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisface el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza, a diez y ocho de febrero de mil novecientos veinticuatro. — Ubaldo López.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.094.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo acordado esta Corporación proveer mediante oposición una plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por término de

quince días y durante las horas hábiles de oficina, se admitirán en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal las solicitudes de los aspirantes al mencionado cargo, los cuales deberán reunir las condiciones que se fijan en el expediente que se halla de manifiesto en el mencionado Negociado, a disposición de los interesados.

Zaragoza, 16 de febrero de 1924. — El Alcalde-Presidente, Juan Fabiani. — Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

Núm. 1.052.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Narciso Marquet la instalación y funcionamiento de varios motores eléctricos en la calle de Santa Inés, núm. 4 con destino a su industria de fábrica de calzado, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de febrero de 1924.—El Alcalde, Juan Fabiani.

\* \* \*

Núm. 1.051.

De conformidad con lo que dispone el art. 69 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día diez y ocho del próximo mes de abril se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 18 de febrero de 1924. — Juan Fabiani.

*Cuadros y sepulturas que se indican.*

Sepulturas de adultos, medianos y párvulos que fueron cedidas sus inhumaciones y renovaciones a partir del 1.º de enero al 31 de marzo de 1919.

Núm. 1.048.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

## Anuncio.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza dos Auxiliares temporales, correspondientes a los grupos tercero (Historia general del Derecho, Derecho

civil 1.º y 2.º curso y Derecho internacional privado) y quinto (Derecho penal, Procedimientos judiciales y Práctica forense), dotadas con la gratificación anual de dos mil pesetas, y que se proveerán con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de enero de 1919, con las modificaciones contenidas en la Real orden de 25 de enero del corriente año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en

la secretaría de la Facultad, en las horas correspondientes, acompañadas de cuantos documentos y datos estimen necesarios para la mejor apreciación de su capacidad científica, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza, 16 de febrero de 1924. — El Secretario de la Facultad, Luis del Valle.

Núm. 952.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de enero de 1924.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior..	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados..	Muertos o sacrificados.....	Quedan en libertad...
Rabia	Calatayud	Paracuellos	Canina	>	1	>	1	>
Id.	Capital	Capital	Id.	>	1	>	1	>
Id.	Id.	Id.	Felina	>	1	>	1	>
Perineumonía cont. <sup>a</sup>	Id.	Id.	Bovina	>	1	>	1	>
Id.	Calatayud	Calatayud	Id.	>	1	>	>	1
Id.	Capital	Capital	Id.	>	7	>	7	>
Influenza	Ejea	Ardisa	Equina	6	>	6	>	>
Id.	Belchite	Dos	Ovina	140	>	104	>	31
Id.	Borja	Tres	Id.	94	16	84	>	26
Id.	Calatayud	Nigüella	Id.	64	>	60	>	4
Id.	Capital	Tres	Id.	100	500	88	44	468
Id.	Cariñena	Dos	Id.	130	69	125	1	73
Id.	Caspe	Tres	Id.	58	8	50	2	14
Id.	Daroca	Orcajo	Id.	167	83	158	9	83
Id.	La Almunia	Urrea de Jalón	Id.	>	20	>	1	19
Id.	Pina	Quinto	Id.	36	>	36	>	>
Durina	Belchite	Tres	Equina	3	>	>	>	3
Id.	Capital	Dos	Id.	3	>	>	>	3
Id.	Daroca	Mara	Id.	1	>	>	>	1
Id.	Ejea	Las Pedrosas	Id.	1	>	>	>	1
Id.	Capital	Capital	Porcina	>	10	>	10	>
Cisticercosis								
Sumas				803	718	711	83	727

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,

Publio F. Coderque.

9.ª DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el artículo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de enero último.

Núm. de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
1	2	Manuel Royo.....	Sástago	Del campo
2	7	Federico Garcia.....	Id.	Carpintero
3	7	Sebastián Marín.....	Id.	Esportonero
4	8	Hilario Montes.....	Zaragoza	Jornalero
5	8	Francisco Malargán.....	Id.	Id.
6	10	Valentín Pardo.....	Id.	Id.
7	11	Alejandro Obenza Villaba.....	Id.	Id.
8	17	Ventura Serrano.....	Calatayud	Id.
9	17	Roberto Trigo Romeo.....	Zaragoza	Id.
10	17	Fermín Arias Endrina.....	Id.	Id.
11	17	Mateo Ginés Marlínez.....	Villanueva	Id.
12	17	Eugenio Guillán de Val.....	Encinacorba	Dependiente
13	17	Angel Gracia Sanz.....	Zaragoza	Empleado
14	18	Mariano Maffoli.....	Id.	Jornalero
15	18	Manuel Martín.....	Escatrón	Labrador
16	18	Benigno Laborda.....	Zaragoza	Tipógrafo
15 bis	22	Domingo Marín.....	Id.	Sastre
16 bis	24	José Aguarón.....	Luceni	Jornalero
17	28	José Martín.....	Zaragoza	Id.
18	28	Manuel Molins.....	Id.	Id.
19	28	Ramiro Cercos.....	Manzanera	Id.
20	28	Serafin Martín.....	Zaragoza	Id.
21	28	Luciano Noguerras.....	Id.	Id.
22	30	Leocadio Daniel Alonso Alvarez.....	Id.	Empleado

Zaragoza, 31 de enero de 1924. — El Ingeniero Jefe, N. Ricardo G.ª Cañada.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1.071.  
Monterde.

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, por traslado a otro pueblo del que la desempeñaba a satisfacción del Ayuntamiento y vecindario, se anuncia concurso para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de dos mil pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que se consideren adornados de las condiciones y circunstancias que la ley exige para su desempeño, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente justificadas y reintegradas, durante el plazo de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Monterde, a 18 de febrero de 1924.—El Alcalde, Pascual Muñoz.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de correr en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de publicación del anuncio en este periódico oficial y el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Jueces de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 66 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.094.

DAVOLI HARINA, Anacleto; natural de Grasarí, de estado soltero, profesión zapatero, de 33 años, hijo de Antonio y de María; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por lesiones; comparecerá, en término de quince días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de comparecer en la Cárcel de esta ciudad para cumplir con el deber de comparecer.

la pena que le ha sido impuesta de tres años seis meses y veintidós días.

Núm. 1.029.

GARCIA NAVARRO, Manuela; comparecerá ante la Ilustrísima Audiencia de Zaragoza el día veintisiete del corriente, a las diez, para declarar en el juicio oral de la causa número 30 de 1932, sobre lesiones, contra Vicente Cacho Pablo, instruido por este Juzgado de Tarazona.

Núm. 1.073.

JULVEZ ALDANA, José; natural de Calatayud, de estado soltero, profesión carrero, de 40 años; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión provisional mientras no preste fianza de quinientas pesetas.

Núm. 1.090.

MARREDO MERIDA, Fidel; de 44 años, hijo de Gregorio y de Pascuala, natural de Cabola-fuente, de estado casado, de oficio labrador, vecino y domiciliado últimamente en Cabola-fuente; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, con el fin de ingresar en la prisión preventiva de este partido por haberlo decretado la Audiencia en término de diez días.

Núm. 1.074.

MORAGO GARCIA, Aquilino; natural de Tetuán de la Victoria, de estado soltero, profesión torero, de 32 años, hijo de Juan y de Juana; domiciliado últimamente en Tetuán de la Victoria; procesado por atentado; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión provisional decretada por la Superioridad.

Núm. 779.

TEJEDOR MONGEL, Gregorio; de diez y nueve años, de estado soltero, de oficio pintor, hijo de Luis y de Esperanza, natural de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por hurto.

Núm. 800.

REVUELTO CORTÉS, Luis; hijo de Angel y Ramona, natural de Calatayud (Zaragoza) nació en el mes de noviembre de 1891, fué clasificado como prófugo el año de su alistamiento, y denunciado el año 1923, sin que se conozcan más señas personales; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en el plazo de treinta días, ante el Capitán Juez instructor de la Comandancia de Artillería D. José Valcázar Crespo.  
Melilla, 27 de enero de 1924. — El Capitán Juez instructor, José Valcázar.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.089

### Borja.

D. Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Mariano Sanz Balaguer, mayor de edad, casado y vecino de Ainzón, se instruye expediente de dominio para acreditar el en que se halla de la finca siguiente, sita en el término de Ainzón.

Campo, sito en la Cruz Alta, al que se le denomina con el nombre campo de la Yegua, de cabida 4 hectáreas, 22 áreas, o lo que fuere; que linda al norte con viña de D.<sup>a</sup> Concepción García Pellicer, este camino, sur viña de José Fernández y oeste con otra de los herederos de Manuel Cruz

En cuyo expediente he acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que en el término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación del primer edicto que se insertó en veintiocho de enero último, comparezcan en este expediente si pretenden alegar algún derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Borja, a diez y ocho de febrero de mil novecientos veinticuatro.—Luis Vacas Andino.—Juan Villuendas.

Núm. 1.076.

### La Almunia de Doña Godina.

D. Federico Enjuto y Ferrán, Juez de primera instancia del partido de La Almunia;

Hago saber: Que en el ejecutivo seguido en este Juzgado, hoy en la vía de apremio, instado por D. Agustín Ramón Brasé, contra D.<sup>a</sup> Melchora Aured Lóbez sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, el inmueble siguiente:

Una casa, sita en La Muela y su calle del Horno, señalada con el número seis; que linda por la derecha entrando con corral de Martín Bielsa, izquierda casa de José López y espalda corral de Santiago Aured: tasada en mil quinientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, se señala el día once de marzo próximo, a las once; previniéndose que no hay títulos de propiedad de dicho inmueble; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se saca a la venta dicho inmueble, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho precio y exhibir la cédula personal.

Dado en La Almunia, a doce de febrero de mil novecientos veinticuatro.—Federico Enjuto y Ferrán.—El Secretario, Francisco Gardeta.

Núm. 1.072.

**Sos.**

D. Felipe Zalba y Modet, Juez de primera instancia de la villa de Sos y su partido;

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía instados por la Sociedad Anónima «La Industrial Sangüesina», contra D. Carmelo Pinot Iso y en ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, las fincas siguientes:

Un campo, en la Tejería, de doce hanegas, o sean ochenta y cinco áreas y ochenta y una centiáreas, sito en Sádaba y partida indicada; lindante al saliente con campo del señor Conde de la Rosa, al poniente campo de José María Laborda, al mediodía Andrés Elizaguibel y al norte viuda de Pascual Campos: valorado en mil doscientas pesetas.

Suerte del río, en la partida de la Huerta Mayor de la villa de Sádaba, junto al río Riguel, regadío eventual, de tres almudes de tierra, o una área, sesenta y cinco centiáreas; linda al saliente con río Riguel, al mediodía con otra de la viuda de Ramón Urruti, al poniente viuda de José Aguerri y al norte Catalina Lasierra: valorada en cien pesetas.

Un campo, en la partida del Saso de Miraflores, sito en término de Sádaba, de cuatro hanegas, o veintiocho áreas y sesenta centiáreas; linda al saliente con José Valenzuela, poniente el de Mariano Pueyo, mediodía y norte con José Aguerri y común: valorada en doscientas pesetas.

Un campo, regadío eventual, en término de Sádaba y partida del Vedado cuarto de la Tejería, de cuatro hanegas, o veintiocho áreas, sesenta centiáreas; lindante al saliente con otro de José Asín, al poniente con el de Felipe Olóriz, al mediodía con el de Miguel Aznárez y al norte con común del Espartal: valorado en cuatrocientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día primero de marzo próximo, a las once de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad de los bienes que obran en autos sin tener derecho a exigir ningún otro.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Sos, a nueve de febrero de mil novecientos veinticuatro. — Felipe Zalba. — El Secretario judicial, José Pareja.

Núm. 1.072.

**Cañete.**

D. Eugenio Seligra Gómez, Juez municipal de esta villa, y en la actualidad regentando el Juzgado de primera instancia de Cañete;

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. José Martínez Ubide, vecino de la villa, se instruye expediente para la administración de los bienes de su primo hermano Manuel Pascual Ubide Rodrigo, en ignorado paradero desde hace más de veinticinco años y por el presente segundo edicto, se llama a dicho ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquél no presentase en el término de dos meses, para que comparezcan ante este Juzgado con los correspondientes documentos que justifiquen el mejor derecho que aleguen a la administración.

Dado en Cañete, a treinta y uno de enero de mil novecientos veinticuatro. — Eugenio Seligra P. S. M., Augusto Bosque.

Núm. 1.086.

**JUZGADOS MUNICIPALES****Leciñena.**

Vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta localidad, por dimisión voluntaria de la que la desempeñaba, se anuncia por quince días, para que los que se crean con aptitud puedan solicitarla: su dotación consiste en los derechos de arancel.

Leciñena, diez y nueve de febrero de mil novecientos veinticuatro. — El Juez municipal Silvestre Serrano.

**PARTE NO OFICIAL****Los tranvías de Zaragoza, S. A.**

En cumplimiento de lo que disponen los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 6 de marzo próximo, a las once, en el domicilio social, Paseo de Ategorrieta, núm. 4, San Sebastián, para el examen y aprobación, si ha lugar, de la Memoria, Balance, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución del saldo de ésta, correspondientes al ejercicio del año 1923.

Tienen derecho de asistencia a esta Junta y podrán ejercitarlo todos los accionistas que poseyendo cuando menos diez acciones, acrediten haber depositado éstas, o los documentos que demuestren que se hallan a disposición de sus propietarios, en un Banco español o extranjero de reconocido prestigio a juicio del Consejo, en las oficinas de la Compañía, con cinco días de anticipación al señalado para la Junta.

Zaragoza, 18 de febrero de 1924. — El Director, Pablo Herráez

**Nuevo Reglamento de las corridas de toros novillos y becerros.**

Precio, 35 céntimos. — Certificado, 35 céntimos más.

Imprenta del Hospicio.